



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**PRIMERO.** En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En sesión número 11 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 23 de marzo del año 2023, se dio lectura a la Iniciativa de

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

decreto por el que se reforman la fracción XL y se recorre el subsecuente del artículo 5 y se reforman la fracción XXVII del artículo 6, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para su estudio, análisis y posterior dictamen.<sup>2</sup>

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

**TERCERO.** En fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, la Comisión de Medio Ambiente tuvo a bien llevar a cabo un primer estudio, análisis y discusión de la iniciativa en estudio<sup>3</sup>, donde se vertieron las opiniones técnico – jurídicas por parte del personal del Poder Legislativo del Estado. De igual manera, se llevaron a cabo las citaciones correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático con el fin de expresar su opinión respecto al contenido de la iniciativa, con la intención de construir la solución que mejor se ajuste a la realidad imperante en nuestro estado.

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (23 de marzo del 2023) Sesión número 11 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 11, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2023-3-23-944-sesion-no-11.pdf>.

<sup>3</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (22 de mayo del 2023) Acta de la reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Disponible en: [https://storage.googleapis.com/documentos.transparencia.congresogroo.gob.mx/94/X/DCPL/2023/xvii-legislatura-segundo-trimestre-2023/22052023\\_-Comisi%C3%B3n-de-Medio-Ambiente-y-C-C\\_-Acta.pdf](https://storage.googleapis.com/documentos.transparencia.congresogroo.gob.mx/94/X/DCPL/2023/xvii-legislatura-segundo-trimestre-2023/22052023_-Comisi%C3%B3n-de-Medio-Ambiente-y-C-C_-Acta.pdf)



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**CUARTO.** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se continuó con el estudio de la iniciativa por parte de esta comisión legislativa<sup>4</sup>, misma reunión en la que comparecieron la Biología Karen Fernández Estrada, personal de la Secretaría de Ecológica y Medio Ambiente, así como la licenciada Cecilia Teh Figueroa, en representación del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, ambas del Estado de Quintana Roo, quienes rindieron los argumentos técnicos respecto las viabilidades de la propuesta en estudio.

**QUINTO.** De igual manera, en reunión de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés<sup>5</sup>, de acuerdo con las observaciones y opiniones emitidas en reuniones previas, la Diputada Presidenta de esta comisión ordinaria realizó una propuesta de modificación a la iniciativa en análisis, misma que se hizo de conocimiento a las y los integrantes de la Comisión, con el objeto de que sea analizada para que, una reunión posterior, puedan someterse a votación y proceder con la dictaminación respectiva.

**SEXTO.** Mediante oficios AGL/179/2023 Y AGL/162/2023, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático remitió a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta la Comisión, así como a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo del Poder Legislativo, una propuesta de modificación diversa a la presentada en el antecedente

---

<sup>4</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (25 de septiembre del 2023) Acta de la reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Disponible en: [https://storage.googleapis.com/documentos.transparencia.congresoqroo.gob.mx/94/X/DCPL/2023/xvii-legislatura-tercer-trimestre-2023/18092023\\_Comisi%C3%B3n-de-medio-ambiente\\_acta.pdf](https://storage.googleapis.com/documentos.transparencia.congresoqroo.gob.mx/94/X/DCPL/2023/xvii-legislatura-tercer-trimestre-2023/18092023_Comisi%C3%B3n-de-medio-ambiente_acta.pdf)

<sup>5</sup> Congresoqroo (31 de octubre de 2023) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático [Video]. Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=1X4v-FJUyLo&t=4498s>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

anterior, con la finalidad de que la misma sea considerada en el análisis y posterior dictaminación.

**SÉPTIMO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>6</sup>, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así como, en esta fecha, esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el apartado segundo, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En términos de la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, el objetivo de esta radica en incluir dentro de las atribuciones del Estado y los Municipios el elaborar, difundir y aplicar un programa que regule y prohíba la venta y el uso de protectores solares elaborados con sustancias químicas como la oxibenzona, octinoxato y metibencilideno y fomentar el uso de protectores solares biodegradables con la finalidad de reducir la contaminación de las áreas naturales

---

<sup>6</sup> Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20221013-L1720221310001.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

protegidas que se encuentran contenidas en el artículo 63 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Quintana Roo, en sus respectivas competencias.

Destaca que los corales, además de ser vitales para el desove de peces de valor económico, cumplen una serie de funciones y servicios ecosistémicos cruciales. No solo resguardan comunidades costeras de mareas de tormenta, sino que también se convierten en atractivos turísticos, brindan oportunidades recreativas y suministran materias primas para medicamentos. Para comprender su importancia, es esencial reconocerlos como hábitats diversos que albergan una amplia gama de especies, como esponjas, ostras, cangrejos, peces y más. Estos arrecifes también están vinculados a otras comunidades marinas, como hierbas marinas y manglares. Su valor radica en su papel central en la actividad marina.

Los arrecifes de coral, uno de los ecosistemas más diversos, sostienen aproximadamente el 25 por ciento de la vida marina, incluyendo más de 4,000 especies de peces. Además, 500 millones de personas dependen directamente de ellos para alimentos, protección costera, turismo y pesca. Su estado saludable proporciona hábitats, alimentos y lugares de reproducción, además de proteger la infraestructura costera y ofrecer posibilidades de recreación. En México, se han construido arrecifes artificiales para aliviar la presión sobre los naturales y promover la reproducción de peces.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Señala que el uso masivo de protectores solares, especialmente en destinos turísticos, representa una amenaza para los corales. Se estima que anualmente se liberan al mar entre 231 y 313 toneladas de protector solar, con componentes como oxibenzona y octinoxato altamente perjudiciales. Algunos países ya han prohibido ciertos protectores solares, pero en México, la regulación es limitada. En Quintana Roo, donde el turismo es masivo, la falta de restricciones sobre protectores peligrosos pone en riesgo los arrecifes y la biodiversidad marina.

Se hace énfasis en que la legislación internacional y la constitución local reconocen el derecho a un medio ambiente sano, pero la aplicación de estas normativas es inconsistente. En algunos destinos turísticos, como los ecoparques marinos, se prohíbe el uso de protectores solares nocivos, pero a nivel general, la falta de regulación permite la contaminación de los corales. La bioacumulación de productos químicos en los tejidos de los corales afecta su salud y supervivencia, lo que subraya la necesidad urgente de regulaciones más estrictas.

Recalca que diversas investigaciones revelan que los protectores solares, además de causar daño físico, pueden inducir fotooxidación en los corales. La oxibenzona, un componente común, se ha asociado con la mortalidad de anémonas marinas y afecta negativamente a los corales blanqueados. Con el aumento de la producción y el consumo de productos cosméticos, la contaminación ambiental se intensifica, y la expansión del turismo costero contribuye a este problema.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Concluye la exposición señalando que, la protección de los arrecifes de coral y la fauna marina es esencial para mantener el equilibrio ecológico. La contaminación por protectores solares representa una amenaza significativa, y la regulación adecuada es crucial para preservar estos ecosistemas. La conciencia ambiental y la adopción de medidas preventivas, como la promoción de protectores solares naturales, son esenciales para garantizar un futuro sostenible para los arrecifes de coral en Quintana Roo y en todo el mundo.

**CONSIDERACIONES**

Que el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano en nuestro país es un derecho humano reconocido como tal en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4º, el cual guarda relación con el artículo 31 de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Los referidos artículos reconocen el derecho de toda persona a un acceso suficiente, salubre, aceptable y asequible al agua para consumo personal y doméstico. Este reconocimiento es fundamental para garantizar la salud y el bienestar de la población, así como para preservar la dignidad humana. Este derecho implica la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso a servicios de agua de calidad.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Además, se busca prevenir la contaminación y el agotamiento de los recursos hídricos, promoviendo su uso sustentable.

De igual manera establecen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este reconocimiento refleja la importancia de conservar y proteger el entorno natural para las generaciones presentes y futuras. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano mediante la adopción de políticas públicas, la regulación de actividades que puedan afectar el medio ambiente y la promoción de prácticas sustentables. Además, se busca fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la protección ambiental.

Asimismo, reconocen el principio de desarrollo sustentable, estableciendo que el Estado debe procurar un equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad social y la preservación del medio ambiente. Este enfoque busca garantizar que las políticas y acciones del gobierno promuevan un desarrollo que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Por otro lado, la Ley de Aguas Nacionales misma que en su artículo 14 Bis 5, en su fracción IV señala como un principio que sustenta la política hídrica nacional que los estados, Distrito Federal, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

Con los dispositivos antes invocados, se ratifica la participación que tiene el estado y sus municipios en garantizar el acceso al derecho al agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; dicha circunstancia, nos lleva a analizar lo señalado en el artículo 1, fracciones VII y XIX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, mismas que señalan como bases de la Ley el prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, en el territorio del Estado, así como promover la preservación de los ecosistemas en que se encuentren ubicados en los cenotes, cuevas o grutas.

No pasa desapercibido, que la creciente conciencia sobre los daños causados por la exposición prolongada a los rayos ultravioleta (UV) ha llevado a un aumento significativo en la aplicación de protectores solares en todo el mundo. Estos productos, diseñados para proteger la piel humana de los efectos nocivos del sol, contienen una variedad de ingredientes activos que, aunque beneficiosos para la salud humana, plantean preocupaciones crecientes sobre sus posibles impactos en los entornos acuáticos.

El uso generalizado de protectores solares, especialmente en destinos turísticos con acceso a playas y cuerpos de agua, ha generado una preocupación creciente sobre la contaminación química de los océanos, lagos, ríos y cenotes.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En primer lugar, los filtros solares químicos, comúnmente utilizados en protectores solares, han demostrado tener efectos adversos en los ecosistemas acuáticos. Ingredientes como la oxibenzona y el octinoxato, diseñados para absorber los rayos UV, pueden ingresar a los cuerpos de agua a través de diversas fuentes, como el lavado de los nadadores y el desagüe de las duchas. Una vez en el agua, estos compuestos pueden persistir y acumularse, generando impactos negativos en la vida marina.

Estudios científicos han demostrado que la oxibenzona, por ejemplo, puede causar daño significativo a los corales. La decoloración de los arrecifes de coral, un fenómeno conocido como blanqueamiento, ha sido vinculado a la presencia de este químico en concentraciones relativamente bajas. Además, se ha observado que la oxibenzona afecta la reproducción de los corales y reduce la resistencia de estos a las enfermedades, contribuyendo así a la disminución de la salud general de los arrecifes de coral.

El impacto negativo de los protectores solares en los entornos acuáticos no se limita a los corales. Organismos marinos, desde pequeños microorganismos hasta peces más grandes, pueden verse afectados por la presencia de estos compuestos químicos en el agua. Estudios han documentado cambios en el comportamiento y la fisiología de diversas especies marinas, lo que sugiere una cadena de efectos que podrían alterar significativamente los ecosistemas acuáticos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Además de los riesgos ambientales, el uso de protectores solares también plantea preocupaciones sobre la salud humana. Algunos ingredientes activos en los protectores solares, como los filtros químicos, pueden ser absorbidos por la piel y potencialmente tener efectos adversos en el cuerpo humano. La oxibenzona, por ejemplo, ha sido objeto de estudios que sugieren posibles efectos disruptivos en el sistema endocrino humano.

Frente a estos riesgos, ha habido un llamado creciente a la adopción de protectores solares biodegradables y respetuosos con el medio ambiente. Estos productos buscan proporcionar una alternativa más sostenible al tiempo que mantienen la efectividad para proteger la piel contra los daños solares. La promoción de estas alternativas y la concientización pública son pasos esenciales para abordar los riesgos asociados con el uso de protectores solares en entornos acuáticos.

Además, la regulación en el uso de estos protectores desempeña un papel fundamental en la gestión de estos riesgos. La implementación de normativas que restrinjan o prohíban el uso de ciertos ingredientes en protectores solares puede ser un paso crucial para mitigar la contaminación química en los cuerpos de agua.

La preocupación sobre los posibles riesgos asociados con el uso de protectores solares en entornos acuáticos va más allá de los aspectos ya mencionados. La persistencia de estos compuestos químicos en el agua y su capacidad para acumularse plantean interrogantes sobre los efectos a largo plazo en la salud de los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ecosistemas marinos; diversas investigaciones sugieren que incluso en concentraciones bajas, los filtros solares pueden afectar la fotosíntesis de las microalgas, mismas que fungen como la base de la cadena alimentaria en los océanos<sup>7</sup>.

El impacto en las microalgas tiene ramificaciones importantes, ya que estas pequeñas plantas acuáticas no solo son fundamentales para la producción de oxígeno, sino que también sirven como alimento para diversos organismos marinos. La alteración en la fotosíntesis de las microalgas puede desencadenar una cascada de efectos en la cadena alimentaria, afectando a peces, moluscos y otros organismos que dependen directa o indirectamente de ellas.

La cuestión de los protectores solares en entornos acuáticos también destaca la necesidad de una gestión integrada de las áreas costeras y marinas. La expansión del turismo, con su consiguiente aumento en el uso de protectores solares, exige un enfoque holístico para abordar los impactos acumulativos de diversas actividades humanas en estos frágiles ecosistemas.

Además, es esencial reconocer que la preocupación por los riesgos asociados con los protectores solares no debe conducir a un abandono del mensaje crucial sobre la importancia de protegerse del sol. Los efectos perjudiciales de la radiación UV en

---

<sup>7</sup> Gonzalez, A. (2015) *¿Qué son las microalgas? Interés y uso*. Disponible para su consulta: <https://www.cajamar.es/storage/documents/microalgas-1444391623-ca345.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

la salud humana, incluido el riesgo de cáncer de piel, son innegables. Por lo tanto, el desafío radica en encontrar un equilibrio entre la necesidad de protección solar y la mitigación de los impactos ambientales.

En ese sentido, como se ha expresado en el apartado anterior, la presente iniciativa en estudio busca regular y prohibir la venta y el uso de protectores solares elaborados con sustancias químicas como la oxibenzona, octinoxato y metibencilideno y fomentar el uso de protectores solares biodegradables con la finalidad de reducir la contaminación de las áreas naturales protegidas que se encuentran contenidas en el artículo 63 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Quintana Roo.

No obstante, de acuerdo con las opiniones vertidas por parte del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, así como el personal técnico jurídico del Poder Legislativo es importante destacar que la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala expresamente que el Congreso de la Unión es el ente facultado para legislar en materia de comercio en toda la República, de ahí que parte de la propuesta en estudio podría significar una intromisión de facultadas reservadas exclusivamente a la federación.

De igual manera, con relación a la regulación de los químicos con lo que se producen los protectores solares, se señala que de conformidad con el párrafo tercero del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

artículo 269 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud dará a conocer mediante Acuerdo o listados todas aquellas sustancias restringidas o prohibidas para la elaboración de productos cosméticos, por lo que de igual manera, el hacer mención en nuestra legislación local respecto a las sustancias con las que se prohíba el ingreso a los cuerpos de agua bajo la jurisdicción del Estado y sus municipios podría interferir en la esfera de competencias de un ente federal.

Sin embargo, coinciden en que la redacción debe adecuarse con la finalidad de que el Estado debe coordinarse con los municipios para elaborar, difundir y aplicar programas de concientización en la ciudadanía, tendientes a evitar el uso de protectores solares elaborados con sustancias químicas como la oxibenzona, octinoxato y metibencilideno y fomentar el uso de protectores solares biodegradables, con la finalidad de reducir la contaminación de los sistemas arrecifales y la fauna marina del Estado y con ello no vulnerar la esfera de competencias que le corresponden a la federación.

Pese a lo anterior, esta Comisión sostiene que es responsabilidad del Estado prevenir y controlar la contaminación del agua, lo cual guarda relación con el propósito de la propuesta de reforma presentada en este documento. Aunque, si bien es cierto no es competencia del Congreso del Estado prohibir la comercialización de ciertos productos, también es un deber del Estado tomar medidas para garantizar el derecho humano del acceso al agua y a un medio ambiente sano.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Cobra relevancia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como "Cumbre de la Tierra" misma que tuvo como uno de sus resultados principales la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>8</sup> y sus 27 principios universales, haciendo énfasis en lo que nos ocupa el principio número 15 que refiere lo siguiente:

***PRINCIPIO 15***

*Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

Este principio destaca la importancia de la aplicación del principio precautorio en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. En resumen, señala que la incertidumbre científica no debe ser una excusa para postergar medidas preventivas cuando existe la posibilidad de daño grave o irreversible al medio ambiente. De esta manera, se reconoce la necesidad de actuar de manera proactiva para prevenir posibles impactos negativos, incluso en ausencia de certeza científica absoluta. Este enfoque refleja el compromiso de los Estados con la protección del medio ambiente

<sup>8</sup> Disponible para su consulta: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

y la adopción de medidas responsables en la gestión de los recursos naturales y la sostenibilidad.

Por su parte la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, mediante el amparo en revisión 307/2016<sup>9</sup> señaló que el *"principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la administración pública implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica<sup>10</sup>; finalmente, para el operador jurídico la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones."*

De igual manera, a través del Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa ha sido emitida una tesis aislada bajo el siguiente rubro y contenido:

Registro digital: 2011357

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

<sup>9</sup> Disponible para su consulta: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=195934>

<sup>10</sup> Véase Briseño Cháves Andrés Mauricio, *El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 50





**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XL del artículo 5 y la fracción XXVII del artículo 6 y se adiciona la fracción XLI al artículo 5 y la fracción XXVIII al artículo 6, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.**

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.3o.A.17 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016,

Tomo III, página 2507

Tipo: Aislada

**MEDIO AMBIENTE. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUTORIO, APLICABLES A LOS RIESGOS EN ESA**

**MATERIA.** El principio de prevención conduce a un accionar destinado a evitar o disminuir riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; en cambio, el principio precautorio se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente, por lo que la elección de las acciones preventivas se lleva a cabo a partir de la evidencia científica existente sobre los posibles impactos de aquélla.

Con lo anterior, se puede concluir que el principio precautorio se encamina a un enfoque que se aplica cuando hay incertidumbre científica sobre los posibles impactos negativos de una actividad o sustancia en el medio ambiente, situación que acontece en el presente análisis, toda vez que, si bien en la actualidad no se cuenta con un marco jurídico nacional que regule el uso de protectores solares en cuerpos de agua que sean jurisdicción de los estados y los municipios, si se cuentan



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

con estudios que señalan la creciente contaminación por la utilización sin medida de dichos productos. Tal y como es el caso el informe recibido a esta comisión, signado por la coordinadora para México de la Iniciativa Arrecifes Saludables para Gente Saludable, MenC Melina Soto, la cual y en lo que importa al presente asunto refiere lo siguiente:

*"[...] Existe un creciente cuerpo de evidencia que muestra que los compuestos como la oxibenzona (también conocida como benzofenona-3) y el octinoxato (también conocido como etilhexil metoxicinamato) usados en los bloqueadores solares tienen efectos negativos en numerosos organismos acuáticos como corales, peces, invertebrados y aves. De manera muy resumida podemos recalcar que:*

- *Son disruptores endocrinos, lo que significa que imitan las hormonas que alteran el proceso normal del metabolismo, como el crecimiento o la reproducción; los animales no pueden reproducirse normalmente y la salud de toda su población a futuro se ve afectada.*
- *También pueden causar estrés oxidativo, una serie de reacciones en las células de los organismos que hacen que sean más susceptibles a desarrollar enfermedades y cáncer.*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- *Pueden ser genotóxicos (causar lesiones al ADN) en larvas de corales y peces afectando su crecimiento, reproducción y debilitando su resistencia a enfermedades.*
- *Favorecen la contracción de enfermedades y blanqueamiento en corales, lo cual tiene repercusiones dramáticas a nivel ecosistémico pero también económico en nuestra región.*
- *Existen alternativas menos dañinas para el medio ambiente acuático para asegurar protección contra los UV[...]"*

Por otro lado en el estudio realizado por *Science of the Total Environment*, bajo el título *Impacto de los filtros UV inorgánicos contenidos en los productos de protección solar en las zonas tropicales y de corales pétreos*, con base a los estudios realizados por el Departamento de Ingeniería y Ciencias de los Materiales, Ambientales y Urbanas, de la Universidad Politécnica de Las Marcas, vía Breccia Bianche, Ancona, Italia; el Departamento de Ciencias de la Vida y el Medio Ambiente, Universidad Politécnica de Las Marcas, Vía Breccia Bianche, Ancona, Italia y la Estación Zoológica Anton Dohrn, Villa Comunale, Nápoles, Italia, se desprende que:

- La contaminación del agua se produce debido a la adición de protector solar y antibióticos durante actividades acuáticas como la natación, así como por las aguas residuales. En este estudio, se recolectaron muestras de agua durante la pandemia y cuando los turistas regresaron a la región. Se tomaron



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

muestras de cenotes, playas y pozos y luego se analizaron mediante cromatografía líquida para detectar antibióticos e ingredientes activos que se encuentran en los protectores solares.

- Los datos revelaron que los niveles de contaminación por protectores solares y antibióticos específicos persistieron incluso cuando los turistas estaban ausentes, lo que indica que los residentes locales contribuyen significativamente a la contaminación de las aguas subterráneas. Sin embargo, al regresar los turistas, la diversidad de protectores solares y antibióticos encontrados aumentó, lo que sugiere que los turistas traen consigo diversos compuestos de sus regiones de origen.
- Además, la investigación encontró que los sitios turísticos tenían la mayor contribución a la contaminación del agua subterránea, con un aumento de la concentración de protector solar.

Por su parte en un artículo de *National Geographic* dedicado al impacto de los protectores solares en el medio ambiente<sup>11</sup> señala que cada año, 25 000 toneladas de crema solar llegan a los océanos, según afirma la organización medioambiental Green Cross. Las cremas solares, tan necesarias para nuestra piel, incluyen compuestos basados en filtros solares o filtros ultravioleta para bloquear los rayos

---

<sup>11</sup> National Geographic. (22 de septiembre de 2022). *¿Qué impacto tienen los protectores solares en los ecosistemas?* Disponible para su consulta: <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/09/que-impacto-tienen-los-protectores-solares-en-los-ecosistemas>



**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XL del artículo 5 y la fracción XXVII del artículo 6 y se adiciona la fracción XLI al artículo 5 y la fracción XXVIII al artículo 6, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.**

perjudiciales del sol. Estos compuestos químicos también son utilizados en muchos de los materiales que usamos como materia prima, como los plásticos, para evitar su degradación ante la radiación solar.

De igual forma señala que la acumulación de algunas de estas sustancias en los ecosistemas marinos y de agua dulce, como la oxibenzona y el octilmetoxicinamato, puede causar alteraciones en el medio y provocar trastornos hormonales y reproductivos en las especies, como las barreras de coral que se ven especialmente afectadas. Asimismo, uno de los problemas para determinar soluciones es que los filtros solares aún pertenecen al grupo de los llamados contaminantes emergentes, sobre los que aún no hay nula o poca legislación. Entre estos contaminantes emergentes se encuentran objetos de nuestro día a día como detergentes, cosméticos y productos de higiene, drogas, hormonas y fármacos.

Con lo anterior descrito se fundamenta la necesidad de abordar los riesgos y las incertidumbres asociados con el impacto humano en el medio ambiente, en lugar de esperar pruebas científicas concluyentes que demuestren de manera irrefutable los posibles daños ambientales, el principio precautorio aboga por la adopción de medidas preventivas ante la sospecha de riesgos significativos para el medio ambiente o la salud humana.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La complejidad de los ecosistemas y la interconexión de los diversos factores ambientales hacen que sea difícil prever y comprender completamente las consecuencias a largo plazo de determinadas acciones humanas.

Es por todo lo expuesto y fundado y en atención a las facultades que le competen al Estado, en relación con la facultad de prevenir los daños ambientales y la contaminación que puedan sufrir los recursos naturales del Estado, tomando en consideración los argumentos desarrollados en el cuerpo del presente instrumento legislativo que las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Honorable Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, y de técnica legislativa, por lo que dichos cambios se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma a la fracción XL del artículo 5° de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, cobra relevancia el Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Península de Yucatán, clave 3105, estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de septiembre de dos mil tres, mismo que resalta que la Península de Yucatán desempeña un papel crucial en el desarrollo nacional, experimentando una rápida transformación en la región turística más destacada a nivel internacional. Especialmente significativa es la franja costera del Estado de Quintana Roo, hogar de destinos turísticos prominentes como Cancún, Isla Mujeres, Playa del Carmen, la Riviera Maya y Cozumel. El auge turístico ha impulsado un crecimiento poblacional en el Estado, clasificándolo como la tercera entidad con la tasa de crecimiento más alta a nivel nacional e indudablemente dicho crecimiento poblacional demandará agua para su abastecimiento.

Debido a las características geológicas y la alta permeabilidad del material que compone la Península de Yucatán, toda el agua que cae sobre ella se filtra al subsuelo. Esto resulta en la ausencia de corrientes de agua superficial, convirtiendo el agua subterránea en la única fuente para todos los usos en la región. Sin embargo, al ser un acuífero costero con un espesor limitado de agua dulce apta para consumo humano, es esencial prevenir la intrusión de agua salina que pueda salinizar el recurso subterráneo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Además del riesgo de salinización, en la superficie del acuífero existen diversas fuentes de contaminación que amenazan la calidad del agua subterránea. Entre ellas se encuentran granjas, viveros, vertidos de aguas residuales, comunidades sin sistemas de drenaje, áreas agrícolas que emplean intensivamente agroquímicos, vertederos, cementerios, gasolineras, gaseras, entre otras.

Asimismo, se menciona que en el acuífero Península de Yucatán, clave 3105, se encuentran vigentes diversos instrumentos jurídicos, mismos que han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva en el acuífero Península de Yucatán, no obstante, dadas sus características hidrogeológicas, el mismo presenta una vulnerabilidad extremadamente alta a la contaminación del agua subterránea por actividades humanas, persistiendo el riesgo de salinización por tratarse de un acuífero costero de reducido espesor de agua dulce apta para consumo humano; por lo que, es necesario implementar acciones que garanticen la calidad del agua subterránea para el abastecimiento de su población.

En sentido de lo anterior, el Acuerdo en cita realiza diversas recomendaciones entre las que se destacan las siguientes:

- Incluir en los programas de ordenamiento territorial de los municipios el establecimiento de zonas de protección de las captaciones de agua subterránea existentes, destinadas para uso público-urbano, con la finalidad





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de proteger la calidad del agua subterránea para que sea apta para consumo humano y establecer zonas de atenuación de contaminantes para reducir o controlar sus posibles efectos adversos en las fuentes de suministro de agua potable.

- Para la protección de las áreas de abastecimiento de agua potable, deberá controlarse y reglamentarse el uso del suelo alrededor de los pozos de abastecimiento, a fin de evitar la generación de actividades potencialmente contaminantes que eventualmente puedan alcanzar y contaminar al agua subterránea. En las zonas de protección no debería permitirse la descarga de aguas residuales o actividades que generen sustancias potencialmente contaminantes a las aguas subterráneas. En la zona de atenuación se deberá controlar, regular o, en su caso, limitar el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes que pongan en riesgo la calidad del agua subterránea para uso público-urbano.
- Que los municipios involucrados elaboren un plan de contingencia para garantizar el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento en cantidad y calidad ante eventos de contaminación u ocurrencia de fenómenos meteorológicos.

Atendiendo las recomendaciones antes citadas, se propone modificar la redacción de la iniciativa en estudio, otorgar la atribución al Estado para que, en coordinación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

con los municipios, se establece en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, la prohibición de ingresar a cuerpos de agua que se encuentren dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, con sustancias químicas o cualquier producto que genere o pueda generar un daño ecológico.

De igual manera, se propone que en la misma fracción se establezca que los municipios del Estado deberán aplicar en sus Programas de Ordenamiento Ecológico, el principio precautorio a todas las actividades conforme a lo establecido en la normatividad aplicable con el objetivo de proteger, prevenir y cuidar el medio ambiente dentro de su jurisdicción, con el fin de prevenir daños ambientales y garantizar los recursos naturales de nuestro Estado para nuestras futuras generaciones.

Por otro lado, en lo que respecta a la reforma a la fracción XXVII del artículo 6° de la Ley en comento, en concordancia con los criterios descritos anteriormente, así como las observaciones y opiniones técnicas que se han vertido respecto al estudio de la presente iniciativa se propone modificar la redacción de la misma a fin de establecer como una atribución de los Municipios el establecer en los Programas de Ordenamiento Municipal, acciones que impidan la contaminación de cuerpos de agua que se encuentren dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, con sustancias químicas o cualquier producto que genere o pueda generar un daño ecológico.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Igualmente, se propone establecer que los ayuntamientos deberán promover campañas y programas de concientización en la ciudadanía tendientes a fomentar el uso correcto de los protectores solares y evitar su uso cuando estos generen un daño ambiental, con la finalidad de reducir la contaminación de los cuerpos de agua que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Por otro lado, la iniciativa reforma la fracción XXVII del artículo 6° de la Ley, sin embargo, no recorre la fracción subsecuente, en tal sentido, por técnica legislativa, se adiciona la fracción XXVIII con el texto vigente.

Por último, se propone adicionar un artículo segundo transitorio con la finalidad de señalar que se derogan las disposiciones que se opongan al decreto que se expida.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

En atención a su oficio con número **AGL/178/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 15 de noviembre de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- **Iniciativa de decreto por el que se reforman la fracción XL y se recorre el subsecuente del artículo 5 y se reforman la fracción XXVII del artículo 6, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **AGL/178/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 15 de noviembre de 2023, a través del cual la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la **estimación del Impacto Presupuestal del tema referido.**
- Oficio con número **UAF/IIL/748/2023** turnado con fecha 16 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/749/2023** turnado con fecha 16 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez, Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación al tema objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/751/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/752/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/753/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/754/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/755/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. Diego Castañón Trejo, Presidente



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/756/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la L.A.E. Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/757/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/758/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **UAF/IIL/759/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/760/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/761/2023** turnado con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/051223-003/XI/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 06 de diciembre de 2023, a través del cual el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Estado de Quintana Roo emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **SEMA/DS/DJUTAIPDP/DJ/2790/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual la Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez, Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MOPB/TM/0859/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual el Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martinez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MB/TM/378/XI/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual el Lic. Paul Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SHM/V/381/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **PRESIDENCIA MUNICIPAL/2021-2024/PM/597/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MT/TM/316/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2023, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado con respecto a la segunda iniciativa referida.
- Oficio con número **AC/TM/DESP/2023/000909** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de noviembre de 2023, a través del cual la L.C. Irma Noemi Tun Celis, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/180/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 19 de noviembre de 2023, a través del cual la CP. Flor Cecilia Narváz Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **MSOL/DESP-TM/0544/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2023, a través del cual la Mtra. Kira Iris San, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/TM/7169/XI/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 10 de noviembre de 2023, a través del cual la C. Ana Isabel Luna García, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/3450/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de noviembre de 2023, a través del cual el C.P.C. Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MLC/PM/01/23 515** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual el Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de decreto por el que se reforman la fracción XL y se recorre el subsecuente del artículo 5 y se reforman la fracción XXVII del artículo 6, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/051223-003/XI/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Por otra parte, es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XL del artículo 5 y la fracción XXVII del artículo 6 y se adiciona la fracción XLI al artículo 5 y la fracción XXVIII al artículo 6, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 5°.- ...**

**I. al XXXIX. ...**

**XL.** Coordinarse con los municipios para que, en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, se prohíba ingresar a cuerpos de agua que se encuentren dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, con sustancias químicas o cualquier producto que genere o pueda generar un daño ecológico.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron los once Municipios, manifestándose con Impacto Presupuestal únicamente los municipios de:

<b>Cozumel,</b>	<b>\$4,812,400.00</b>
<b>Othón. P. Blanco</b>	<b>55,400.00</b>

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento de las atribuciones conferidas y en atención a los pronunciamientos remitidos por los H. Ayuntamientos, considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable XVII Legislatura del Estado



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Además, los municipios del Estado deberán aplicar en sus Programas de Ordenamiento Ecológico, el principio precautorio a todas las actividades conforme a lo establecido en la normatividad aplicable con el objetivo de proteger, prevenir y cuidar el medio ambiente dentro de su jurisdicción, con el fin de prevenir daños ambientales y garantizar los recursos naturales de nuestro Estado para nuestras futuras generaciones.

**XLI.** Expedir las normas técnicas estatales ambientales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas.

**Artículo 6°.- ...**

**I. al XVI. ...**

**XXVII.-** Establecer en los Programas de Ordenamiento Municipal, acciones que impidan la contaminación de cuerpos de agua que se encuentren dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, con sustancias químicas o cualquier producto que genere o pueda generar un daño ecológico.





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

De igual manera, deberán los ayuntamientos promover campañas y programas de concientización en la ciudadanía tendientes a fomentar el uso correcto de los protectores solares y evitar su uso cuando estos generen un daño ambiental, con la finalidad de reducir la contaminación de los cuerpos de agua que se encuentren dentro de su jurisdicción.

**XXVIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiere esta Ley, u otros ordenamientos legales acordes con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba la iniciativa de decreto por el que se reforman la fracción XL y se recorre el subsecuente del artículo 5 y se reforman la fracción XXVII del artículo 6, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.




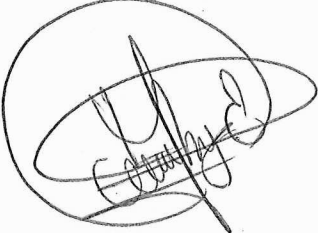




**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA</b>		
 <b>DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA</b>		
 <b>DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR</b>		
 <b>DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b>		
 <b>DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ</b>	